

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Hoy veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021) paso a despacho del señor Juez el presente expediente con el siguiente informe:

El auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado del día 15 de enero del 2021.

Así las cosas, el término con que la parte actora contaba para presentar el escrito de subsanación de la demanda, transcurrió los días 21, 22, 25, 26 y 27 de enero del año 2021.

Una vez examinado el expediente digital, se observa que no se allegó el escrito de corrección de la demanda. Sírvase proveer lo pertinente.

Finalmente, se pone de presente que Los días 18, 19 y 20 de enero del año en curso no corrieron términos, ya que, debido al lamentablemente fallecimiento del secretario de juzgado, el Consejo Seccional de la Judicatura mediante acuerdo No. CSJCAA21-4 del 18 de enero de 2021, autorizo el cierre extraordinario de este Despacho judicial por dichos días.

**ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE VILLAMARIA, CALDAS**

Villamaría, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio: 69

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS -COFIJURIDICO-

Demandado: JESUS ALBERTO LEMUS DE AVILA

Radicado:2020-00395-00

Mediante auto calendado 14 de enero de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia, la cual se encontraba encaminada a iniciar un PROCESO DE EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, no obstante, en el término legal NO se allegó el respectivo memorial de corrección, por consiguiente, se **RECHAZA LA DEMANDA** de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, también de **ORDENA** la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

Una vez se encuentre en firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** del expediente.

**NOTIFIQUESE,**

**Firmado Por:**

**WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db110b39d94d19a86fa78035d53b85092eb2273e1b54ad883dd15bc1a  
4d5ca96**

Documento generado en 29/01/2021 06:05:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUPM